

TEMA 3. EL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE EXTREMADURA: ESTRUCTURA. DISPOSICIONES GENERALES. DERECHOS, DEBERES Y PRINCIPIOS RECTORES. LAS COMPETENCIAS. LAS INSTITUCIONES DE EXTREMADURA.

Introducción

I. ESTRUCTURA

- Título Preliminar.
- Título I. De las competencias de la comunidad autónoma de Extremadura.
- Título II. De las instituciones de Extremadura.
- Título III. Del poder judicial en Extremadura.
- Título IV. De la organización territorial.
- Título V. De las relaciones institucionales de la comunidad autónoma.
- Título VI. De la economía y de la hacienda.
- Título VII. De la reforma del estatuto.
- Disposición Adicional Primera.
- Disposición Adicional Segunda.
- Disposición Adicional Tercera.
- Disposición Adicional Cuarta.
- Disposición Adicional Quinta.
- Disposición Adicional Sexta.
- Disposición Adicional Séptima.
- Disposición Derogatoria.
- Disposición Final.

II. DISPOSICIONES GENERALES (Capítulo I, Título Preliminar)

A) Constitución de la Comunidad (Art.1)

B) Ámbito territorial (Art.2)

C) Extremeñas y extremeños (Art.3)

D) Símbolos (Art.4)

E) Capitalidad y sede (Art.5)

III. DERECHOS, DEBERES Y PRINCIPIOS RECTORES (Capítulo II, Título Preliminar)

A) Derechos y deberes (Art. 7)

B) Principios rectores (Art. 8)

IV. LAS COMPETENCIAS (Título I)

A) Disposiciones generales (Art. 8)

B) Competencias exclusivas (Art. 9)

C) Competencias de desarrollo normativo y ejecución (Art. 10)

D) Competencias de ejecución (Art. 11)

E) Desarrollo y ejecución de normas supranacionales (Art. 12)

F) Otras facultades asociadas a las competencias (Art. 13)

G) Homogeneidad competencia (Art. 14)

V. LAS INSTITUCIONES DE EXTREMADURA (Título II)

- Artículo 15.

► DE LA ASAMBLEA DE EXTREMADURA (Capítulo I)

A) Carácter y atribuciones (Art. 16)

B) Elecciones (Art. 17)

C) Estatuto de los diputados (Art. 18)

D) Órganos (Art. 19)

E) Grupos parlamentarios (Art. 20) F) Régimen de funcionamiento (Art. 21)

G) Régimen de funcionamiento (Art. 22)

H) Iniciativa legislativa (Art. 23)

► DEL PRESIDENTE DE EXTREMADURA. (Capítulo II)

A) Carácter y funciones (Art. 24)

B) Investidura (Art. 25)

C) Atribuciones (Art. 26)

D) Disolución anticipada de la Asamblea (Art. 27)

F) Cuestión de confianza (Art. 28)

G) Moción de censura (Art. 29)

H) Otras causas de cese del Presidente (Art. 30)

► DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y DE LA ADMINISTRACIÓN. (Capítulo III)

○ Del Gobierno de la Comunidad Autónoma (Sección I)

A) Carácter y función (Art. 31)

B) Atribuciones (Art. 32)

C) Legislación de urgencia (Art. 33)

D) Composición (Art. 34)

E) Estatuto de los miembros (Art. 35)

D) Cese (Art. 36)

○ De la Administración de la Comunidad Autónoma (Sección II)

A) Principios rectores (Art. 37)

B) Potestades (Art. 38)

C) Medidas de buena administración (Art. 39)

► DEL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS PODERES DE LA COMUNIDAD (Capítulo IV)

A) Publicidad normativa (Art. 40)

B) Control jurisdiccional de disposiciones y actos (Art. 41)

C) Responsabilidad de los poderes públicos y de la Administración (Art. 42)

D) Conflictos jurisdiccionales (Art. 43)

E) Conflictos entre instituciones de autogobierno (Art. 44)

► DE OTRAS INSTITUCIONES ESTATUTARIAS (Capítulo V)

A) Consejo Consultivo (Art. 45)

B) Consejo de Cuentas (Art. 46)

C) Consejo Económico y Social (Art. 47)

D) Personero del Común (Art. 48)

TEMA 3. EL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE EXTREMADURA: ESTRUCTURA. DISPOSICIONES GENERALES. DERECHOS, DEBERES Y PRINCIPIOS RECTORES. LAS COMPETENCIAS. LAS INSTITUCIONES DE EXTREMADURA.

Introducción

El **Estatuto de Autonomía de Extremadura** es la norma institucional básica de la Comunidad Autónoma extremeña.

El 25 de febrero de 1983 fue aprobado por las Cortes Generales³⁰ el Estatuto de Autonomía de Extremadura, de acuerdo con la Ley Orgánica⁵⁴ 1/1983.

El Estatuto fue reformado 4 veces, en 1991, 1994, 1999 y 2011, además de añadirse modificaciones como en 2002.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura culminó su último proceso de reforma en 2011. El 21 de mayo de 2009, la comisión extraordinaria de la Asamblea⁶ de Extremadura encargada de la reforma, entregó al Presidente del parlamento regional la propuesta de reforma. La misma fue aprobada unánimemente por el Pleno⁵⁷ de la **Asamblea⁶ de Extremadura el 10 de septiembre de 2009**, con voto afirmativo de los dos grupos con representación en la cámara, PSOE y PP. El texto fue tomado en consideración por el Congreso de los Diputados²¹, tras el debate de totalidad celebrado el 17 de noviembre de 2009. Después de su tramitación parlamentaria, esta cámara aprobó, por mayoría absoluta⁵⁵ de derecho, el dictamen³⁸ de la Comisión Constitucional¹⁹ el 21 de diciembre de 2010, superando los necesarios dos quintos de la cámara. De los 345 diputados presentes, tan sólo hubo tres votos en contra y una abstención. Para culminar su aprobación por las Cortes Generales Españolas³⁰, el proyecto fue remitido al Senado⁶⁶, donde el nuevo Estatuto fue aprobado el 19 de enero de 2011, con tan sólo un voto de abstención y ninguno en contra. **La entrada en vigor de la reforma del Estatuto se produjo el 29 de enero de 2011, tras ser sancionada por la Ley Orgánica 1 /2011, de 28 de enero, de Reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura**

I. ESTRUCTURA.

El Estatuto de Autonomía, consta de 91 artículos organizados en un Título Preliminar, 7 Títulos más numerados, 7 disposiciones adicionales, 1 disposición derogatoria y 1 disposición final con la siguiente estructura:

- TÍTULO PRELIMINAR. (Arts. 1 a 7)
 - CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. (Arts. 1 a 5)
 - CAPÍTULO II. DERECHOS, DEBERES Y PRINCIPIOS RECTORES. (Arts. 6 y 7)
- TÍTULO I. DE LAS COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA. (Arts. 8 a 14)
- TÍTULO II. DE LAS INSTITUCIONES DE EXTREMADURA. (Arts. 15 a 48)
- Artículo 15.

- CAPÍTULO I. DE LA ASAMBLEA DE EXTREMADURA. (Arts. 16 a 23)
- CAPÍTULO II. DEL PRESIDENTE DE EXTREMADURA. (Arts. 24 a 30)
- CAPÍTULO III. DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y DE LA ADMINISTRACIÓN.(Arts. 31 a 39)
 - SECCIÓN I. DEL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA. (Arts. 31 a 36)
 - SECCIÓN II. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA. (Arts. 37 a 39)
- CAPÍTULO IV. DEL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS PODERES DE LA COMUNIDAD. (Arts. 40 a 44)
- CAPÍTULO V. DE OTRAS INSTITUCIONES ESTATUTARIAS. (Arts. 45 a 48)
- TÍTULO III. DEL PODER JUDICIAL EN EXTREMADURA. (Arts. 49 a 52)
- TÍTULO IV. DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL. (Arts. 53 a 60)
- TÍTULO V. DE LAS RELACIONES INSTITUCIONALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA. (Art. 61 a 72)
- Artículo 61.
 - CAPÍTULO I. DE LAS RELACIONES CON LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO. (Arts. 62 a 64)
 - CAPÍTULO II. DE LAS RELACIONES CON OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS. (Arts. 65 a 67)
 - CAPÍTULO III. DE LA ACCIÓN EXTERIOR DE EXTREMADURA. (Arts. 68 a 72)
- TÍTULO VI. DE LA ECONOMÍA Y DE LA HACIENDA. (Arts. 73 a 90)
 - CAPÍTULO I. DE LA ECONOMÍA DE EXTREMADURA. (Arts. 73 a 76)
 - CAPÍTULO II. DE LA HACIENDA PÚBLICA DE EXTREMADURA. (Arts. 77 a 85)
 - Artículo 77.
 - SECCIÓN I. DEL PRESUPUESTO Y DEL GASTO PÚBLICO. (Arts. 78 y 79)
 - SECCIÓN II. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS. (Arts. 80 a 83)
 - SECCIÓN III. DEL PATRIMONIO Y DEL CRÉDITO PÚBLICO. (Arts. 84 y 85)
 - CAPÍTULO III. DE LAS RELACIONES CON LA HACIENDA DEL ESTADO. (Arts. 86 a 90)
- TÍTULO VII. DE LA REFORMA DEL ESTATUTO. (Art. 91)

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.
 DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.
 DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.
 DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.
 DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA.
 DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA.
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.
DISPOSICIÓN FINAL.

II. DISPOSICIONES GENERALES

El Capítulo Preliminar

demás símbolos del Estado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico”.

E) Capitalidad y sede.

“Artículo 5. Capitalidad. La capital de Extremadura es la ciudad de Mérida, sede de la Asamblea⁶, de la Presidencia y de la Junta.”

I del Título

III. DERECHOS, DEBERES Y PRINCIPIOS RECTORES

El Capítulo II, del Título Preliminar relaciona los derechos y deberes de los extremeños y los principios rectores de los poderes públicos extremeños en sus dos artículos 6 y 7.

A) Derechos y deberes

“Artículo 6. Derechos y deberes de los extremeños. 1. Los derechos fundamentales de los extremeños son los establecidos en la Constitución. Además, podrán ejercer frente a los poderes públicos regionales aquellos otros derechos contenidos en este Estatuto o en la legislación, especialmente el de participar en los asuntos públicos directamente o por medio de representantes y el de petición³³.

2. Para contribuir al bienestar colectivo, son deberes de los extremeños los previstos en la Constitución y en el resto del ordenamiento jurídico”.

B) Principios rectores.

"Artículo 7. Principios rectores de los poderes públicos extremeños.

Los poderes públicos regionales:

- 1. Ejercerán sus atribuciones, con las finalidades primordiales de promover las condiciones de orden social, político, cultural o económico, para que la libertad y la igualdad de los extremeños, entre sí y con el resto de los españoles, sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud; y facilitar la participación de todos en la vida política, económica, cultural y social de Extremadura, en un contexto de libertad, justicia y solidaridad.**
 - 2. Fomentarán los valores de los extremeños y el afianzamiento⁴ de su identidad a través de la investigación, desarrollo y difusión de los rasgos sociales, históricos, lingüísticos y culturales de Extremadura en toda su variedad y extensión, con especial atención al rico patrimonio de las formas tradicionales de la vida de los pueblos, en un marco irrenunciable de pleno desarrollo socioeconómico rural.**
 - 3. Impulsarán activamente la equidad territorial y la cohesión social¹⁸ en sus políticas internas y en sus relaciones con otras Comunidades Autónomas, con las instituciones generales del Estado y con las europeas. Asimismo, alentarán el crecimiento demográfico³⁵ regional, apoyarán el retorno de los emigrantes y lucharán contra la despoblación de las zonas rurales.**
 - 4. Promoverán la concertación y el diálogo social con sindicatos y empresarios como instrumentos necesarios en la concepción y ejecución de sus políticas de cohesión y desarrollo.**
 - 5. Adoptarán activamente todo tipo de políticas para la consecución del pleno empleo, especialmente mediante medidas que promuevan la inversión productiva y que ajusten la oferta y la demanda de trabajo en un marco de responsabilidad social empresarial.**
 - 6. Estimularán la investigación científica y técnica, la incorporación de procesos innovadores⁴⁹ por los actores económicos, el acceso² a las nuevas tecnologías por parte de empresas y ciudadanos y los mecanismos legales y técnicos que faciliten el libre acceso² de todos al conocimiento y la cultura.**
 - 7. Perseguirán un modelo de desarrollo sostenible y cuidarán de la preservación y mejora de la calidad medioambiental y la biodiversidad¹³ de la región, con especial atención a sus ecosistemas característicos, como la dehesa. Asimismo, sus políticas contribuirán proporcionadamente a los objetivos establecidos en los acuerdos internacionales sobre lucha contra el cambio climático.**
 - 8. Velarán por un uso racional del agua y por su distribución solidaria entre los ciudadanos que la precisen, de acuerdo con el marco constitucional de competencias y las prioridades que señale la Ley, sin menoscabo de la calidad de vida de los extremeños, del desarrollo económico de Extremadura confirmado mediante estudios que garanticen las demandas actuales y futuras de todos los usos y aprovechamientos, y sin perjuicio de las compensaciones a que haya lugar.**
 - 9. Favorecerán medidas para el ahorro y la eficiencia energética y apoyarán la generación de energías renovables. Asimismo, velarán estrictamente por el retorno a la región de los beneficios resultantes de la exportación de energía fuera de su territorio.**
- Consideran un objetivo irrenunciable la masiva difusión de la cultura en su sentido más amplio y un acceso² igualitario de los extremeños a la información y a los bienes y servicios culturales. Para ello, Extremadura considera instrumentos particularmente útiles el dominio de otras lenguas, el manejo de las tecnologías de la información y la comunicación, la**

19.

relaciones de cualquier naturaleza con los pueblos e instituciones de la comunidad iberoamericana de naciones.

20.*Entienden como una exigencia ética colectiva, la contribución activa de la sociedad regional y de sus instituciones a la paz y al desarrollo socioeconómico, político y cultural de todas las naciones y pueblos del mundo, mediante sus propias acciones de cooperación al desarrollo y su participación en las que realicen otras instancias españolas o internacionales.”*

IV. LAS COMPETENCIAS

El ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de Extremadura se encuentra regulado en el Título I del Estatuto de Autonomía de Extremadura.

A) Disposiciones generales

"Artículo 8. Disposiciones generales. 1. La Comunidad Autónoma de Extremadura asume competencias sobre las materias que se identifican en los siguientes artículos. Dichas competencias comprenderán las funciones que en cada caso procedan, sin perjuicio de las que pudieran corresponder al Estado en virtud de títulos competenciales propios previstos en la Constitución.

2. Asimismo, asume las competencias que le sean atribuidas, delegadas o transferidas por el Estado, de conformidad con lo previsto en la Constitución, y cualesquiera otras que le puedan corresponder de acuerdo con esta, con los otros títulos del presente Estatuto y con el resto del ordenamiento jurídico.

3. En el ejercicio de sus competencias la Comunidad Autónoma podrá establecer políticas propias".

B) Competencias exclusivas

"Artículo 9. Competencias exclusivas.

1. La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

- 1. Creación, organización, régimen jurídico y funcionamiento de sus instituciones, así como la organización de su propia Administración y la de los entes instrumentales que de ella dependan.**
- 2. Administración de justicia, de conformidad con lo previsto en el Título III de este Estatuto.**
- 3. Organización territorial propia de la Comunidad Autónoma y régimen local en los términos del título IV de este Estatuto.**
- 4. Conservación, defensa y protección del Fuero de Baylío⁴² e instituciones de derecho consuetudinario.**
- 5. Especialidades del procedimiento administrativo. Normas procesales derivadas del derecho propio³⁷. Regulación del recurso gubernativo en aplicación del derecho extremeño frente a la calificación por parte de registros de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles.**
- 6. Cooperación transfronteriza e internacional para el desarrollo, en coordinación²⁸ con el Estado.**
- 7. Fomento del desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos de la política económica nacional.**
- 8. Ordenación de la Hacienda de la Comunidad Autónoma.**
- 9. Estadística para fines de interés de la Comunidad Autónoma.**
- 10. Cajas de ahorros e instituciones de crédito cooperativo, en el marco de la ordenación general de la economía y del crédito. Organización y funcionamiento de mutualidades de previsión social.**
- 11. Cámaras de comercio e industria y otras corporaciones de derecho público²⁹ representativas de intereses económicos y profesionales. Colegios profesionales y ejercicio de profesiones tituladas.**
- 12. Agricultura, ganadería y pastos. Industrias agroalimentarias.**
- 13. Creación y regulación de denominaciones de origen y otras menciones de calidad.**
- 14. Caza y explotaciones cinegéticas. Pesca fluvial y lacustre⁵³. Acuicultura.**

- 15. Industria, salvo lo regulado al respecto en la legislación general sobre seguridad, sanidad, defensa, minas e hidrocarburos.**
- 16. Comercio interior, dentro de la unidad de mercado y conforme a la legislación mercantil. Regulación y régimen de control administrativo de las actividades y equipamientos comerciales, en especial de las grandes superficies. Ferias y mercados no internacionales. Autorización para el establecimiento de centros de contratación de mercancías y bolsas de valores situados en el territorio de Extremadura.**
- 17. Organización, funcionamiento y régimen de las cooperativas y entidades asimiladas. Fomento de todas las modalidades de economía social³⁹.**
- 18. Consumo. Regulación de las medidas de prevención, protección y defensa de los consumidores y usuarios, de sus derechos y de los órganos y procedimientos de mediación. Lucha contra el fraude.**
- 19. Turismo. Ordenación, planificación, información y promoción interior y exterior. Regulación de los derechos y obligaciones de los usuarios y de los prestadores de servicios turísticos. Regulación y clasificación de las empresas y establecimientos turísticos y hosteleros.**
- 20. Artesanía.**
- 21. Publicidad comercial e institucional.**
- 22. Investigación, desarrollo e innovación científica y técnica, en coordinación²⁸ con el Estado. Coordinación²⁸ de la actividad investigadora financiada con fondos públicos de la Comunidad Autónoma. Innovación y desarrollo tecnológicos.**
- 23. Régimen de las nuevas tecnologías de la sociedad de la información y la comunicación.**
- 24. Sanidad y salud pública, en lo relativo a la organización, funcionamiento interno, coordinación²⁸ y control de los centros, servicios y establecimientos sanitarios en la Comunidad Autónoma. Participación en la planificación y coordinación²⁸ general de la sanidad. Promoción de la salud y de la investigación biomédica¹⁴.**
- 25. Ordenación farmacéutica.**
- 26. Infancia y juventud. Protección y tutela de menores.**
- 27. Acción social. En particular, la promoción y protección de los mayores y la prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por cualquier tipo de discapacidad, dependencia o cualesquiera otras circunstancias determinantes de exclusión social. Prestaciones económicas de asistencia social diferentes de las de seguridad social.**
- 28. Políticas de integración y participación social, cultural, económica y laboral de los inmigrantes, en colaboración con el Estado, y participación en las políticas de inmigración estatales.**
- 29. Políticas de igualdad de género, especialmente la aprobación de normas y ejecución de planes para el establecimiento de medidas de discriminación positiva para erradicar las desigualdades por razón de sexo.**
- 30. Protección a la familia e instrumentos de mediación familiar.**
- 31. Urbanismo y vivienda. Normas de calidad e innovación tecnológica en la edificación y de conservación del patrimonio urbano tradicional.**
- 32. Ordenación del territorio.**
- 33. Políticas y normas adicionales y complementarias de las del Estado en materia de protección medioambiental y lucha contra el cambio climático. Regulación de los espacios naturales protegidos propios y adopción de medidas para su protección y puesta en valor. Mantenimiento, conservación y mejora de la dehesa.**
- 34. Desarrollo sostenible del medio rural. Tratamiento especial de las zonas de montaña.**
- 35. Servicio meteorológico de la Comunidad Autónoma.**
- 36. Ordenación, planificación y gestión de las aguas que discurran íntegramente por el territorio de Extremadura, así como de los usos y aprovechamientos,**

- incluida su concesión. Planificación, construcción y explotación de las obras e infraestructuras hidráulicas, canales y riegos que no estén calificados de interés general por el Estado ni afecten a otras Comunidades Autónomas. Aguas minerales y termales. Participación, en la forma que determine la legislación del Estado, en la gestión de las aguas pertenecientes a cuencas intercomunitarias³² que discurran por el territorio de Extremadura.*
- 37.***Instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta*
- 38.***Obras e infraestructuras públicas de interés regional que no tengan la calificación de interés general del Estado y no afecten a otra Comunidad Autónoma, así como la participación en la planificación y, en su caso, en la ejecución y gestión de las infraestructuras de interés general en Extremadura, en los términos que establezca la legislación estatal.*
- 39.***Ferrocarriles, carreteras y caminos cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma y en el mismo ámbito los transportes terrestres y fluviales con independencia de la titularidad de la infraestructura. Centros de transporte, logística y distribución situados en Extremadura. Aeropuertos, helipuertos, puertos deportivos y otras infraestructuras de transporte que no sean de interés general. Participación en la planificación y, en su caso, ejecución y gestión de las infraestructuras de interés general en la Comunidad Autónoma, en los términos que establezca la legislación del Estado.*
- 40.***Vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones.*
- 41.***Coordinación²⁸ y demás facultades previstas en la Ley Orgánica⁵⁴ correspondiente en relación con las policías locales.*
- 42.***Protección civil y emergencias.*
- 43.***Espectáculos y actividades recreativas. Ordenación general del sector y régimen de intervención administrativa y control de espectáculos públicos.*
- 44.***Casinos, juegos y apuestas, incluidas las modalidades por medios telemáticos⁶⁹ cuando la actividad se desarrolle exclusivamente en Extremadura.*
- 45.***Asociaciones y fundaciones de todo tipo que desarrollen principalmente sus funciones en Extremadura. Fomento del voluntariado.*
- 46.***Deporte. Promoción, regulación y planificación de actividades y equipamientos deportivos y otras actividades de ocio.*
- 47.***Cultura en cualquiera de sus manifestaciones. Patrimonio histórico y cultural de interés para la Comunidad Autónoma. Folclore, fiestas y tradiciones populares. Protección de las modalidades lingüísticas propias. Academias científicas y culturales de Extremadura.*
- 48.***Museos, archivos, bibliotecas y otros centros culturales y de depósito de interés para la Comunidad que no sean de titularidad estatal. Conservatorios de música y danza, centros de artes escénicas y de bellas artes.*
- 49.***Fomento, protección y promoción de las producciones y creaciones artísticas y literarias, cualquiera que*
- y de las producciones audiovisuales, cinematográficas, musicales y escénicas, así como la regulación e inspección de las salas de exhibición.*
- 50.***Régimen y convocatoria de consultas populares no vinculantes diferentes al referéndum.*

2. En estas materias, corresponde a la Comunidad Autónoma la función legislativa, la potestad reglamentaria⁶¹ y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan”.

C) Competencias de desarrollo normativo y ejecución

"Artículo 10. Competencias de desarrollo normativo y ejecución.

1. La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias de desarrollo normativo y ejecución en las siguientes materias:

- 1. Régimen jurídico de sus Administraciones Públicas, de la contratación del sector público, de las concesiones y de los bienes de titularidad pública de éstas, de la responsabilidad patrimonial⁶⁵ de la Administración de acuerdo con el sistema general de responsabilidad de las Administraciones Públicas y del régimen estatutario de los empleados públicos.**
- 2. Medioambiente. Regulación y protección de la flora, la fauna y la biodiversidad¹³. Prevención y corrección de la generación de residuos y vertidos y de la contaminación acústica, atmosférica, lumínica, del suelo y del subsuelo. Regulación del abastecimiento, saneamiento y depuración de las aguas. Montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias.**
- 3. Ordenación del crédito, banca, seguros, mutualidades de previsión social, entidades gestoras de planes y fondos de pensiones.**
- 4. Educación y enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen, organización y control de los centros educativos, del**
y de las becas con fondos propios.
- 5. Universidades públicas y privadas. En particular, la programación y creación de centros públicos, la autorización de los privados, la aprobación definitiva de sus estatutos y normas de funcionamiento, los procedimientos de acceso, el régimen retributivo y la regulación de los títulos propios, así como la financiación de las públicas y el régimen de control, fiscalización y examen de sus cuentas.**
- 6. Seguridad Social, con excepción de las normas que configuran su régimen económico y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.**
- 7. de segunda y tercera categorías.**
- 8. Prensa, radio y televisión y otros medios de comunicación. Creación, regulación y mantenimiento de medios de comunicación social de carácter público, cuya actividad estará presidida por los principios de independencia, pluralidad, neutralidad, objetividad y servicio público.**

2. En estas materias, corresponde a la Comunidad Autónoma desarrollar, ejecutar y, en su caso, complementar la normativa del Estado, mediante la legislación propia de desarrollo, la potestad reglamentaria⁶¹ y la función ejecutiva”.

D) Competencias de ejecución

"Artículo 11. Competencias de ejecución.

1. La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias de ejecución en las siguientes materias:

- 1. Sistema penitenciario.**

- 2. Nombramiento de notarios, registradores de la propiedad y mercantiles y otros fedatarios públicos. Participación en la fijación de las demarcaciones de notarías y registros de la propiedad y mercantiles. Registro civil.**
- 3. Propiedad intelectual e industrial.**
- 4. Pesas y medidas. Contraste de metales.**
- 5. Ferias internacionales que se celebren en Extremadura.**
- 6. Productos farmacéuticos.**
- 7. Trabajo y relaciones laborales, incluyendo la función pública inspectora, que se coordinará con el Estado. Las políticas activas de empleo, la intermediación laboral, la seguridad y salud en el trabajo, la formación profesional para el empleo y, en su caso, la gestión de los fondos de protección del desempleo.**
- 8. Gestión del régimen económico de la seguridad social y de los servicios que integran el sistema, con pleno respeto a los principios de unidad económico-patrimonial y de solidaridad financiera.**

12. Desarrollo y ejecución de normas supranacionales.

- 1. Son funciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura el desarrollo y, en su caso, la ejecución de la normativa de la Unión Europea en los ámbitos materiales de competencia autonómica.**
- 2. La Comunidad Autónoma ejecutará, asimismo, los tratados y convenios internacionales ratificados por el Reino de España en lo que afecten a materias de su competencia”.**

F) Otras facultades asociadas a las competencias

3. La Comunidad Autónoma participará en el ejercicio de competencias estatales que condicionen las competencias autonómicas o afecten a los recursos naturales o riquezas regionales”.

G) Homogeneidad competencia

"Artículo 14. Homogeneidad₄₃ competencial.

Las instituciones estatutarias velarán para que el elenco competencial de Extremadura sea actualizado en términos de homogeneidad₄₃ respecto del conjunto de las Comunidades Autónomas. A tal efecto, adoptarán las iniciativas que procedan para reformar este Estatuto o para solicitar al Estado la ampliación de las competencias autonómicas media

V. LAS INSTITUCIONES DE EXTREMADURA.

Pasamos ahora a analizar las instituciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, reguladas en el Título II del Estatuto de Autonomía.

"Artículo 15. Instituciones de autogobierno₈ y otras instituciones estatutarias.

1. La Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes a través de la Asamblea₆, del Presidente y de la Junta de Extremadura.

2. Además, son instituciones estatutarias, dotadas de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria, el Consejo Consultivo, el Consejo de Cuentas, el Consejo Económico y Social y el Personero del Común.

3. Las instituciones de la Comunidad ejercerán sus funciones y competencias con sometimiento a la Ley y de conformidad con los principios de lealtad institucional, solidaridad, colaboración, coordinación₂₈, cooperación y mutua ayuda, entre sí y con todos los poderes públicos”.

► DE LA ASAMBLEA DE EXTREMADURA

El Capítulo I, del Título II del Estatuto de Autonomía de Extremadura se ocupa de la regulación de la Asamblea de Extremaura.

A) Carácter y atribuciones₇

"Artículo 16. Carácter y atribuciones₇. 1. La Asamblea₆, que representa al pueblo extremeño, es elegida por cuatro años, es inviolable₅₀ y no podrá ser disuelta salvo en los supuestos previstos en el presente Estatuto. Goza de autonomía reglamentaria₁₂, presupuestaria₁₁, administrativa₉ y disciplinaria₁₀, en los términos del presente Estatuto.

2. Corresponde a la Asamblea₆ de Extremadura:

- a. Ejercer las iniciativas de reforma de la Constitución y del presente Estatuto.**
 - b. El ejercicio de la potestad legislativa⁶⁰ de la Comunidad Autónoma.**
 - c. Aprobar los Presupuestos de la Comunidad Autónoma y autorizar el recurso al crédito público^{31r}, en los términos del título VI de este Estatuto.**
 - d. Elaborar su Reglamento, cuya aprobación y modificación exigirá mayoría absoluta⁵⁵ de la Cámara en una votación final sobre el conjunto del proyecto.**
 - e. Aprobar el estatuto del personal de la Asamblea en el marco del régimen general de los empleados públicos de la Comunidad Autónoma.**
 - f. Controlar el ejercicio de las delegaciones legislativas conferidas a la Junta y convalidar sus Decretos-Leyes.**
 - g. Solicitar al Gobierno de la nación la adopción de proyectos de Ley o remitir al Congreso de los Diputados²¹ proposiciones de Ley, conforme al artículo 87.2 de la Constitución.**
 - h. Promover y**
 - i. Controlar la gestión financiera de la Hacienda regional y examinar sus propias cuentas y las de las demás instituciones, organismos, empresas y entidades públicas, incluidas las universidades, sin perjuicio del control que corresponda al Consejo de Cuentas o, en su caso, al Tribunal de Cuentas⁷¹ del Reino.**
 - j. Ejercer el control de los medios de comunicación social dependientes de la Comunidad Autónoma.**
 - k. Examinar los convenios de gestión de servicios y autorizar la suscripción de acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas, en los términos de los artículos 65 y 66 de este Estatuto.**
 - l. Designar de entre los diputados de la Asamblea⁶ a los senadores⁶⁶ a que se refiere el artículo 69.5 de la Constitución tras**
- de su condición de**
- senadores⁶⁶ con mandato vinculado a la legislatura autonómica.**
- m. Proponer los nombramientos para las altas instituciones del Estado o de la Comunidad Autónoma que sean de su competencia.**
 - n. Interponer recursos de inconstitucionalidad y demás procedimientos de la competencia del Tribunal Constitucional⁷⁰ para los que esté legitimada, o personarse en ellos, en defensa del interés de la Comunidad Autónoma.**
 - ñ. Cualquier otra facultad o función que se derive de la Constitución, del presente Estatuto y del ordenamiento jurídico”.**

B) Elecciones.

"Artículo 17. Elecciones.

1. Los diputados de la Asamblea₆ de Extremadura, en número máximo de 65, serán elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto₆₈, de acuerdo con criterios de representación proporcional.

2. Las elecciones serán convocadas mediante decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma y serán electores y elegibles los ciudadanos que, teniendo la condición política de extremeños, estén en pleno uso de sus derechos.

3. La provincia será la circunscripción₁₇ electoral. La Ley distribuirá el número de diputados de la Asamblea₆ atribuidos a las provincias asignando una representación mínima inicial a cada circunscripción₁₇ y distribuyendo los demás que correspondan en proporción a la población.

4. La Ley electoral, cuya aprobación requerirá mayoría de tres quintos de los diputados de la Asamblea₆, regulará la convocatoria de elecciones; el procedimiento y los sistemas electorales;

y diputados. En todo caso, las candidaturas se compondrán con criterios de igualdad de género.

5. La sesión constitutiva de la Asamblea₆ electa será convocada por el Presidente cesante dentro de los quince días siguientes a la celebración de las elecciones.

C) Estatuto de los diputados.

"Artículo 18. Estatuto de los diputados. 1. Los diputados de la Asamblea₆, cuyos derechos y atribuciones, se completan en el Reglamento de la misma, representan a la totalidad de la región y no estarán sujetos a mandato imperativo.

2. Los diputados disponen, aun después de haber cesado su mandato, de inviolabilidad por los votos y opiniones que emitan en el ejercicio de su cargo. Durante su mandato, no podrán ser detenidos ni retenidos en el territorio de la Comunidad sino en caso de flagrante delito, correspondiendo decidir, en todo caso, sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio al Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Fuera de dicho territorio la responsabilidad penal será exigible, en los mismos términos, ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

3. Los diputados deberán tener vecindad administrativa en Extremadura.

4. Sin perjuicio de otras causas, los diputados cesan a los cuatro años de su elección o en la fecha de publicación oficial del decreto de convocatoria de elecciones, tanto en el caso de disolución anticipada como en el de agotamiento de la legislatura. No obstante, los miembros de la Diputación Permanente continúan en el ejercicio de sus funciones hasta la constitución de la nueva Cámara".

D) Órganos.

"Artículo 19. Órganos.

1. La Asamblea₆ elegirá de entre sus miembros el Presidente, la Mesa y la Diputación Permanente, cuyos regímenes jurídicos y procedimientos de elección se determinarán en el Reglamento.

2. La Asamblea₆ de Extremadura está representada por su Presidente, que dirige las sesiones de la misma, sostiene su competencia, ejecuta su sección presupuestaria dando cuenta a la Mesa, ejerce las facultades administrativas y de policía en su sede y desempeña aquellas otras funciones que le encomienden el Estatuto, el Reglamento de la Cámara o la Ley.

3. La Mesa de la Asamblea₆, que se compone del Presidente y de los Vicepresidentes y Secretarios de la Cámara, en el número que establezca el Reglamento, es el órgano de gobierno interior de la misma y ejerce cuantas funciones le atribuya el Reglamento.

4. La Diputación Permanente sustituirá al Pleno₅₇ entre los períodos ordinarios de sesiones y asumirá todas las funciones de la Asamblea₆ cuando ésta hubiera sido disuelta anticipadamente o se hubiera agotado la legislatura y hasta la constitución de la nueva Cámara”.

E) Grupos parlamentarios.

“Artículo 20. Grupos parlamentarios. El Reglamento precisará un número mínimo de diputados para la constitución de grupos parlamentarios, regulará la intervención de estos en las actividades de la Asamblea₆ y establecerá las funciones de la Junta de Portavoces. Los grupos de la Asamblea₆ formarán parte de todas las comisiones₂₀ en proporción al número de sus miembros”.

F) Régimen de funcionamiento.

“Artículo 21. Régimen de funcionamiento. 1. El Reglamento regulará el régimen de funcionamiento, períodos y sesiones del Pleno₅₇ y las Comisiones₂₀ en que se organiza la Asamblea₆ de Extremadura.

2. Solo serán válidos los acuerdos del Pleno₅₇ y de las Comisiones₂₀ cuando se adopten en reuniones reglamentariamente convocadas, con asistencia de la mayoría de sus miembros y obtengan la aprobación de la mayoría simple de los votos emitidos, excepto en los casos en que este Estatuto o una Ley exijan una mayoría cualificada.

3. Una Ley regulará la comparecencia de autoridades y empleados públicos de Extremadura para informar, a requerimiento de la Asamblea₆, en asuntos de interés de la Comunidad Autónoma, y la de estos y los ciudadanos ante las Comisiones₂₀ parlamentarias de investigación, así como las sanciones que procedan por incumplimiento”.

G) Potestad legislativa.

“Artículo 22. Potestad legislativa₆₀. 1. La potestad legislativa₆₀ de la Comunidad Autónoma reside en el Pleno₅₇ de la Asamblea₆, que podrá delegarla en las Comisiones₂₀ en los términos y condiciones que establezca el Reglamento de la Cámara, salvo en los casos en los que este Estatuto exige una mayoría cualificada o en las Leyes de presupuestos.

2. Con las mismas limitaciones, el Pleno⁵⁷ de la Asamblea⁶ podrá delegar expresamente en la Junta de Extremadura la potestad de dictar normas con rango de Ley, denominadas decretos legislativos, sobre materias determinadas y con los fines, objetivos, alcance, prohibiciones, plazos y formas establecidos en los artículos 82 y 83 de la Constitución.

3. Sin perjuicio de los controles parlamentarios adicionales que pudieran establecerse en la Ley de delegación, los textos articulados o refundidos se someterán, antes de su entrada en vigor, a una votación de totalidad en procedimiento de lectura única en la Asamblea⁶”.

H) Iniciativa legislativa.

"Artículo 23. Iniciativa legislativa⁴⁷.

1. Los diputados y los Grupos parlamentarios de la Asamblea⁶ ostentan la iniciativa legislativa⁴⁷ en los términos que establezca el Reglamento de la Cámara.

2. También dispone de

4. La iniciativa legislativa⁴⁷ popular para materias de competencia de la Comunidad Autónoma se ejercerá, con las limitaciones constitucionales previstas, en los términos que determine una Ley de la Asamblea⁶ de Extremadura aprobada por mayoría absoluta⁵⁵. En todo caso, las iniciativas legislativas que se presenten por esta vía deberán estar avaladas por al menos 45.000 firmas acreditadas del censo para las elecciones a la Asamblea⁶”.

► DEL PRESIDENTE DE EXTREMADURA.

El Capítulo II, del Título II del Estatuto de Autonomía contiene el régimen jurídico de la institución del Presidente de Extremadura.

A) Carácter y funciones

"Artículo 24. Carácter y funciones. 1. El Presidente ostenta la más alta representación de la Comunidad Autónoma, ejerce la representación ordinaria del Estado en la misma y preside la Junta de Extremadura.

2. Por Ley se regulará el estatuto del Presidente, el régimen de ejercicio de sus funciones y sus relaciones y las de la Junta de Extremadura con la Asamblea⁶”.

B) Investidura

"Artículo 25. Investidura. 1. El Presidente será elegido por la Asamblea^{6a} de Extremadura de entre sus miembros y nombrado por el Rey.

2. En el plazo de quince días desde su constitución, el Presidente de la Asamblea₆, previa consulta a los Grupos parlamentarios, propondrá un candidato a la Presidencia de entre los que le sean presentados, al menos, por la cuarta parte de los miembros de la Cámara.

3. El candidato propuesto presentará su programa al Pleno₅₇ de la Asamblea₆ dentro de los quince días siguientes a su designación. Tras el correspondiente debate se procederá a la votación de investidura, en la que el candidato deberá obtener mayoría absoluta₅₅ para ser proclamado Presidente.

4. De no obtener tal mayoría, se procederá a una nueva votación cuarenta y ocho horas después de la primera en la que se requerirá mayoría simple. El procedimiento podrá repetirse, con los mismos o diferentes candidatos, cuantas veces lo considere oportuno el Presidente de la Asamblea₆. Si en el plazo de dos meses a partir de la primera votación ninguno de los candidatos hubiera sido elegido, la Asamblea₆ quedará disuelta y el Presidente de la Comunidad Autónoma en funciones procederá a convocar nuevas elecciones.

5. El mismo procedimiento se seguirá en el caso de que la Presidencia quede vacante por cualquier otra causa”.

C) Atribuciones₇

“Artículo 26. Atribuciones₇. Corresponden al Presidente cuantas atribuciones₇ le confieran la Constitución, este Estatuto y las Leyes, y en particular las siguientes:

1. Como supremo representante de la Comunidad Autónoma:

- a. Ejercer la representación de Extremadura en sus relaciones con las instituciones del Estado, con otras Comunidades Autónomas y con las demás administraciones públicas, y en el ámbito internacional cuando proceda.**
- b. Suscribir convenios de colaboración con el Estado y acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas, sin perjuicio de su delegación en otras autoridades.**
- c. Convocar elecciones a la Asamblea₆ de Extremadura, la sesión constitutiva de esta y, en su caso, disolverla en los términos previstos en este Estatuto.**

2. Como representante ordinario del Estado:

- a. Promulgar en nombre del Rey las Leyes aprobadas por la Asamblea₆ de Extremadura y demás normas con rango de Ley, ordenando su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y, en su caso, en el Boletín Oficial del Estado.**
- b. Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de los nombramientos del Delegado del Gobierno y demás altas autoridades estatales en Extremadura, de acuerdo con lo previsto en este Estatuto.**
- c. Asegurar en el ámbito de la Comunidad Autónoma el respeto al orden constitucional y al resto del ordenamiento jurídico, adoptando las medidas que fuesen necesarias en el marco de las competencias que le son propias.**

3. Como Presidente de la Junta de Extremadura:

- a. Establecer, de acuerdo con su programa político, las directrices generales de la acción de gobierno e impulsar, dirigir y coordinar la acción del mismo.**

- b. Dictar decretos del Presidente para la creación o extinción de Vicepresidencias y Consejerías, para la modificación de la denominación de las existentes o para la distribución de competencias entre ellas, dando cuenta a la Asamblea₆, así como resolver los conflictos de atribuciones₇ que se susciten entre los miembros de la Junta.**
- c. Convocar las reuniones de la Junta de Extremadura; fijar el orden del día; presidir, suspender y levantar sus sesiones; dirigir las deliberaciones; y velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas.**
- d. Firmar los decretos y acuerdos adoptados por la Junta de Extremadura y ordenar su publicación oficial cuando proceda.**
- e. Ejercer las acciones que correspondan en vía jurisdiccional, dando cuenta a la Junta de Extremadura.**
- f. Remitir a la Asamblea₆ la información que ésta requiera del Gobierno o Administración regionales”.**

D) Disolución anticipada de la Asamblea₆

“Artículo 27. Disolución anticipada de la Asamblea₆. 1. El Presidente, previa deliberación de la Junta de Extremadura y bajo su exclusiva responsabilidad, podrá disponer la disolución anticipada de la Asamblea₆ de Extremadura.

2. El decreto de disolución no podrá aprobarse cuando esté en trámite una moción de censura ni antes de que transcurra un año desde la anterior disolución, salvo el supuesto regulado en el artículo 25.4 de este Estatuto.

3. En el decreto de disolución se convocarán nuevas elecciones, estableciéndose cuantas determinaciones exija la legislación electoral aplicable”.

F) Cuestión de confianza.

“Artículo 28. Cuestión de confianza. 1. El Presidente, previa deliberación de la Junta de Extremadura y siempre que no esté en trámite una moción de censura, puede plantear a la Asamblea₆ la cuestión de confianza sobre una declaración política general en el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma.

2. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de la misma la mayoría simple de los miembros de la Asamblea₆.

3. Si la Asamblea₆ negara su confianza al Presidente, éste presentará su dimisión ante la Cámara, cuyo Presidente convocará, en el plazo máximo de quince días, sesión plenaria para la elección de nuevo Presidente, de acuerdo con el procedimiento de investidura previsto en este Estatuto”.

G) Moción de censura

“Artículo 29. Moción de censura.

1. La Asamblea₆ de Extremadura puede exigir la responsabilidad política del Presidente de la Comunidad Autónoma mediante la adopción por mayoría absoluta₅₅ de una moción de censura que habrá de ser propuesta, al menos, por un quince por ciento de los miembros de la Cámara e incluir un candidato a Presidente que presentará su programa alternativo.

2. No podrá ser votada una moción de censura hasta que transcurran cinco días desde su presentación. En los dos primeros días de dicho plazo podrán presentarse mociones alternativas.

3. Si la Asamblea⁶ aprobara una moción de censura, el Presidente cesará automáticamente en sus funciones y el candidato propuesto en dicha moción se entenderá investido de la confianza de la Cámara, dándose cuenta al Rey para su nombramiento.

4. En una misma legislatura, los signatarios⁶⁷ de una moción de censura rechazada no podrán impulsar otra hasta transcurrido un año desde la presentación de aquella”.

H) Otras causas de cese del Presidente

“Artículo 30. Otras causas de cese del Presidente. 1. El Presidente, además de por la aprobación de una moción de censura, cesa por la celebración de nuevas elecciones y por dimisión voluntaria presentada por escrito al Presidente de la Asamblea⁶. En estos dos casos, el Presidente cesante continuará desempeñando su cargo en funciones hasta la elección de quien haya de sustituirle.

2. Cesa, además, por fallecimiento, por inhabilitación derivada de condena penal ejecutiva o resolución judicial que limite sus derechos civiles de modo incompatible con su alta función, por incompatibilidad⁴⁶ con el desempeño de otros cargos públicos y por aquellas otras causas previstas en la Ley, siendo sustituido provisionalmente por el miembro de la Junta de Extremadura que la Ley determine.

3. Por Ley se regulará el estatuto de los ex-Presidentes”.

► DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Capítulo III, del Título II, del Estatuto de Autonomía de Extremadura, regula la Junta de Extremadura y la Administración, dividiéndose a su vez en dos secciones “Del Gobierno de la Comunidad Autónoma” y “De la Administración de la Comunidad Autónoma”.

○ Del Gobierno de la Comunidad Autónoma

La Sección I, del Capítulo III, del Título II del Estatuto de Autonomía de Extremadura, contiene los artículos a 36, dedicados a la regulación del Gobierno de la Comunidad Autónoma.

A) Carácter y función.

“Artículo 31. Carácter y función. 1. La Junta de Extremadura es el órgano colegiado⁵⁶ que ejerce las funciones propias del Gobierno de la Comunidad Autónoma.

2. La Junta de Extremadura responde políticamente ante la Asamblea⁶ de forma solidaria, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada uno de sus miembros por su gestión”.

B) Atribuciones₇.

"Artículo 32. Atribuciones₇. Corresponde a la Junta de Extremadura:

- 1. Establecer la política general de la Comunidad Autónoma en relación con las competencias asumidas, dirigir la Administración regional y ejercer la potestad reglamentaria₆₁ y la función ejecutiva.**
- 2. Interponer recursos de inconstitucionalidad y demás procedimientos de la competencia del Tribunal Constitucional₇₀ para los que esté legitimada, o personarse en ellos en defensa de los intereses de la Comunidad Autónoma.**
- 3. Ejecutar las secciones del Presupuesto de la Comunidad en los términos que establezca la Ley.**
- 4. Resolver los conflictos de competencias₂₃ entre corporaciones locales cuando no se haya establecido reserva a favor del Estado.**
- 5. Ejercer cuantas otras competencias o atribuciones₇ le asignen el Estatuto y las Leyes"**

C) Legislación de urgencia.

"Artículo 33. Legislación de urgencia. 1. En caso de extraordinaria y urgente necesidad, la Junta de Extremadura puede dictar disposiciones legislativas provisionales bajo la forma de Decreto-Ley.

- 2. No pueden ser objeto de Decreto-Ley la reforma del Estatuto, las Leyes de presupuestos o las materias objeto de Leyes para las que se requiera una mayoría cualificada.**
- 3. Los Decretos-Leyes quedan derogados si en el plazo improrrogable de un mes desde su publicación oficial no son convalidados por la Asamblea₆, tras su debate y en votación de totalidad.**
- 4. La Asamblea₆ puede tramitar los Decretos-Leyes como proyectos de Ley por el procedimiento de urgencia, dentro del plazo establecido en el apartado anterior".**

D) Composición.

"Artículo 34. Composición.

- 2. El Presidente nombra y separa libremente a los miembros de la Junta, dando cuenta a la Asamblea₆ de Extremadura. De igual forma establece las sustituciones que procedan entre ellos.**
- 3. Los Vicepresidentes y, en su caso**
enfermedad, de acuerdo con las precedencias que disponga la Ley".

E) Estatuto de los miembros.

"Artículo 35. Estatuto de los miembros. 1. El estatuto de los miembros de la Junta de Extremadura será regulado por Ley de la Asamblea⁶, determinándose en ella las causas de incompatibilidad⁴⁶.

2. En todo caso:

- a. Los miembros de la Junta deberán residir en Extremadura.**
- b. Los miembros de la Junta no podrán ejercer otras funciones representativas que las propias del mandato parlamentario ni cualquier otra función pública que no derive de su cargo. Tampoco podrán desempeñar ninguna clase de actividad laboral, profesional o empresarial salvo en representación de participaciones o intereses públicos.**
- c. La responsabilidad penal del Presidente y de los Consejeros será exigible ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura por los actos delictivos cometidos dentro del territorio de la Comunidad Autónoma. Fuera de este, la responsabilidad será exigible ante la Sala de lo Penal correspondiente del Tribunal Supremo. La responsabilidad civil por hechos relativos a su función será exigible ante aquel Tribunal Superior".**

D) Cese.

"Artículo 36. Cese. La Junta cesa cuando lo hace su Presidente, continuando en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno. La Ley regulará las demás causas de cese de los miembros del Gobierno".

o De la Administración de la Comunidad Autónoma

La Sección II, del Capítulo III, del Título II del Estatuto de Autonomía de Extremadura (Art. 37 a 39) se ocupa de los principios rectores, potestades y medidas de buena administración de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A) Principios rectores.

"Artículo 37. Principios rectores. 1. La Administración regional, bajo la dependencia de la Junta de Extremadura, sirve con objetividad a los intereses generales y procura satisfacer con eficacia y eficiencia las necesidades públicas, de conformidad con los principios constitucionales y estatutarios.

2. En su actuación, respetará los principios de buena fe, confianza legítima, transparencia, calidad en el servicio a los ciudadanos, así como los establecidos en el artículo 15.3 de este Estatuto".

B) Potestades.

"Artículo 38. Potestades. En el ejercicio de sus competencias, la Administración de la Comunidad Autónoma dispondrá de las mismas potestades y facultades que la del Estado. Entre otras, comprenderá:

- a. La presunción de legitimidad⁵⁸ y el carácter ejecutivo¹⁵ de sus actos, así como los poderes de ejecución forzosa.**
- b. La potestad expropiatoria⁵⁹, para cuyo ejercicio la Comunidad Autónoma podrá crear un órgano propio de determinación de justiprecios⁵².**
- c. La potestad sancionadora⁶², dentro de los límites que establezcan la Ley y las normas que la desarrollen.**

- d. Los poderes de investigación, deslinde y recuperación de oficio en materia de patrimonio y la inembargabilidad de sus bienes y derechos.**
- e. La facultad de utilización del apremio administrativo⁵ y los privilegios de prelación⁶³, preferencia y demás reconocidos a la hacienda pública en materia de cobro de créditos a su favor.**
- f. La exención de la obligación de prestar toda clase de cauciones¹⁶ o garantías ante los juzgados y tribunales de cualquier jurisdicción y ante los organismos públicos.**
- g. La comparecencia en juicio en los mismos términos que la Administración del Estado.**
- h. La fe pública de sus actos, acuerdos y contratos en los términos que determine la Ley.**
- i. La revisión de oficio de sus actos y disposiciones en vía administrativa.**
- j. En general, cualquier otra facultad de autotutela que le reconozca el ordenamiento jurídico”.**

C) Medidas de buena administración.

“Artículo 39. Medidas de buena administración. 1. Por Ley de la Asamblea⁶ se regulará la forma de creación y funcionamiento de los órganos administrativos, bajo criterios de calidad en la prestación de los servicios públicos, así como las formas de participación de los ciudadanos en los procedimientos de elaboración de las disposiciones generales que les afecten.

2. La Comunidad Autónoma regulará los procedimientos administrativos propios y adaptará los procedimientos generales para dar celeridad y transparencia a la tramitación administrativa, para extender las relaciones interadministrativas y con los ciudadanos por medios telemáticos⁶⁹ y para la simplificación de trámites.

3. Los poderes públicos de Extremadura redactarán sus normas, acuerdos y actos con sencillez y claridad. Se procurará la permanente ordenación sistemática y la codificación de las normas autonómicas”.

► DEL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS PODERES DE LA COMUNIDAD

Tras la redacción dada al Estatuto de Autonomía de Extremadura por la Ley

de la Comunidad se encuentra incluido en el Título II, en concreto en el Capítulo IV, regulándose por tanto, junto con las instituciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A) Publicidad normativa

“Artículo 40. Publicidad normativa. 1. Las Leyes de la Asamblea⁶ de Extremadura serán promulgadas⁶⁴ en nombre del Rey por el Presidente de la Comunidad Autónoma en el plazo de diez días desde su remisión oficial por la Cámara, disponiendo su inmediata publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

2. Las disposiciones generales, en todo caso, y los actos emanados de instituciones que requieran ser publicados, se insertarán en el mismo diario oficial. Dicha publicación será suficiente para determinar la entrada en vigor de las normas autonómicas y para la eficacia de dichos actos.

3. Las Leyes de la Asamblea₆ y los decretos con rango legal que dicte la Junta de Extremadura serán publicadas, además, en el Boletín Oficial del Estado. Los demás actos y disposiciones se publicarán en el referido boletín de conformidad con lo que dispongan las normas de Estado.

4. Las Leyes de la Asamblea₆ de Extremadura y las disposiciones normativas del Presidente y la Junta entrarán en vigor a los veinte días de su publicación íntegra en el Diario Oficial de Extremadura, salvo que en ellas se disponga otra cosa”.

B) Control jurisdiccional de disposiciones y actos.

“Artículo 41. Control jurisdiccional₂₆ de disposiciones y actos. 1. Las Leyes de la Asamblea₆ de Extremadura y los decretos Leyes están excluidos del recurso contencioso-administrativo y únicamente sujetos al control de constitucionalidad₂₅, sin perjuicio del sistema de resolución de conflictos del artículo 44 de este Estatuto.

2. Los decretos legislativos podrán ser fiscalizados por la jurisdicción constitucional y, en su caso, por la contencioso-administrativa₅₁ en los supuestos de desviación o exceso en el ejercicio de la delegación legislativa. No procederá la revisión contenciosa cuando el texto articulado o refundido se hubiere debatido y votado por la Asamblea₆ de Extremadura.

3. Las normas reglamentarias, así como los actos y acuerdos de los órganos ejecutivos y administrativos de la Comunidad Autónoma, serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa₅₁ o, en su caso, ante la jurisdicción competente”.

C) Responsabilidad de los poderes públicos y de la Administración.

“Artículo 42. Responsabilidad de los poderes públicos y de la Administración. 1. La aplicación de las Leyes y de los actos legislativos no expropiatorios no genera responsabilidad indemnizable salvo que de modo expreso se establezca en tales normas.

2. La responsabilidad patrimonial₆₅ de la Administración autonómica y la de sus autoridades y empleados por el funcionamiento de los servicios públicos se regirá por las Leyes generales del Estado, sin perjuicio de los supuestos adicionales de indemnización₄₈ que pueda establecer la Asamblea₆ mediante Ley”.

D) Conflictos jurisdiccionales₂₂.

“Artículo 43. Conflictos jurisdiccionales₂₄. 1. En defensa de su propia competencia, el Presidente, la Junta de Extremadura y cualquiera de sus miembros, el Presidente de la

correspondiente Ley estatal.

2. Suscitado el conflicto, la Comunidad Autónoma estará representada en los órganos que deban resolverlo, en los términos que disponga la Ley Orgánica₅₄ de conflictos de jurisdicción”.

E) Conflictos entre instituciones de autogobierno₈.

"Artículo 44. Conflictos entre instituciones de autogobierno⁸.

1. El Presidente y la Junta de Extremadura podrán deducir conflicto de atribuciones²² a la Asamblea⁶ y ésta a aquellos en reclamación de las competencias que este Estatuto o la Ley les confieren respectivamente.

2. En el plazo de un mes desde que se tenga noticia de la supuesta extralimitación, la institución que considere que sus atribuciones⁷ se han invadido requerirá de incompetencia a la otra, mediante exposición razonada de los títulos jurídicos que le asisten, dando traslado al Consejo Consultivo. En idéntico plazo desde la recepción de la anterior exposición, la institución requerida mantendrá o declinará su competencia, dando traslado igualmente al Consejo Consultivo. Mantenida la competencia, el referido Consejo, en igual plazo, emitirá dictamen³⁸ no vinculante señalando la titularidad de la competencia controvertida²⁷.

3. El mismo procedimiento se seguirá en los casos en que el Presidente considere que las Leyes de la Asamblea⁶ no se ajustan a la Constitución o al presente Estatuto, salvo que se haya iniciado contra ellas la tramitación de un recurso de inconstitucionalidad o de otro tipo ante el Tribunal Constitucional⁷⁰."

► DE OTRAS INSTITUCIONES ESTATUTARIAS

El último de los Capítulos del Título II, el Capítulo V, regula otras instituciones de la Comunidad Autónoma no referidas con anterioridad en los artículos 45 a 48.

A) Consejo Consultivo.

"Artículo 45. Consejo Consultivo.

1. El Consejo Consultivo, con sede en la ciudad de Badajoz, es el órgano consultivo superior de las instituciones y de las administraciones de la Comunidad Autónoma. Por Ley de la Asamblea⁶, aprobada por mayoría absoluta⁵⁵, se regulará su composición, su régimen jurídico, su organización y su funcionamiento, determinando los casos en los que su dictamen³⁸ deba ser vinculante.

2. El Consejo dictaminará sobre

Igualmente, dictaminará, en los casos que establezca su Ley constitutiva, sobre la legalidad de las disposiciones generales y actos de las instituciones autonómicas, de la Administración regional, de las universidades públicas y de las corporaciones locales de Extremadura, y de los organismos y entes de derecho público dependientes o vinculados a ellas.

3. La Asamblea⁶ de Extremadura, por conducto de su Presidente, podrá solicitar dictamen³⁸ en los supuestos que determine el Reglamento para las iniciativas legislativas no gubernamentales".

B) Consejo de Cuentas.

"Artículo 46. Consejo de Cuentas. 1. El Consejo de Cuentas, con sede en la ciudad de Cáceres y dependiente de la Asamblea₆, controla externamente la actividad financiera y presupuestaria de las instituciones, de la Administración autonómica, de las entidades locales, del sector público dependiente de aquella y de estas, así como de las universidades públicas de Extremadura, fiscalizando sus cuentas con criterios de legalidad, economía y eficiencia en el gasto, sin perjuicio de la jurisdicción y competencia del Tribunal de Cuentas₇₁ del Reino, que podrá delegar en el Consejo aquellas funciones jurisdiccionales que permita su Ley constitutiva.

2. Una Ley de la Asamblea₆ de Extremadura aprobada por mayoría absoluta₅₅ regulará la composición, las competencias, el régimen jurídico, la organización y el funcionamiento del Consejo".

C) Consejo Económico y Social.

"Artículo 47. Consejo Económico y Social. Una Ley de la Asamblea₆ regulará la composición, las competencias, el régimen jurídico, la organización y el funcionamiento del Consejo Económico y Social de Extremadura, con sede en la ciudad de Mérida, como órgano colegiado₅₆ consultivo de la Junta en materias socioeconómicas".

D) Personero del Común.

"Artículo 48. Personero del Común. Por Ley de la Asamblea₆ que regulará su régimen jurídico, se creará con sede en la ciudad de Plasencia el Personero del Común como comisionado de la misma y con funciones, respecto de las instituciones autonómicas y locales, similares a las del Defensor del Pueblo previsto en la Constitución. El Personero del Común deberá ser elegido por tres quintas partes de los miembros de la Asamblea₆ de Extremadura".

GLOSARIO

- 1.-Abstención:** contención, inhibición o privación.
- 2.- Acceso:** alcance de una situación, condición o grado superiores.
- 3.- Acción positiva:** ejercicio de diferentes políticas y proyectos en un determinado ámbito para reforzarlo, impulsarlo o para la consecución de un objetivo concreto relacionado con el mismo.
- 4.- Afianzamiento:** consolidación, garantía, afirmación.
- 5.- Premio administrativo:** Procedimiento ejecutivo que siguen las autoridades administrativas y agentes de la Hacienda para el cobro de impuestos o descubiertos a favor de esta o de entidades a que se extiende su privilegio.
- 6.-Asamblea:** órgano

Una asamblea se forma por muchas personas que pertenecen a la organización, están relacionadas o tienen el permiso explícito de la misma para participar.

- 7.-Atribuciones:** facultad, jurisdicción, prerrogativa, autoridad o competencia.
- 8.-Autogobierno,** facultad concedida a una colectividad o a un territorio para administrarse por sí mismo, en el caso concreto que nos ocupa a Extremadura.
- 9.-Autonomía administrativa:** Potestad que dentro de un Estado tienen municipios, provincias, regiones u otras entidades, para autoadministrarse.
- 10.-Autonomía disciplinaria,** competencia de un determinado ente para establecer sanciones por incumplimiento de deberes sin subordinación a otro u otros órganos.
- 11.-Autonomía presupuestaria:** facultad para decidir y ejecutar gastos e ingresos.
- 12.-Autonomía reglamentaria:** potestad de un órgano o ente para dictar disposiciones de carácter general de rango inferior a la Ley para la regulación y organización de su funcionamiento. En algunos casos estas disposiciones desarrollas normas superiores jerárquicamente, para una mejor ejecución de estas.
- 13.- Biodiversidad:** variedad de especies animales y vegetales en su medio ambiente.
- 14.- Biomédica:** medicina clínica basada en los principios de las ciencias naturales, como la biología, la biofísica, la bioquímica, etc.
- 15.- Carácter ejecutivo**

16.- Cauciones: garantía que presta una persona u otra en su lugar para asegurar el cumplimiento de una obligación actual o eventual.

17.- Circunscripción: conjunto de electores a partir del cual se procede, según la distribución de los votos emitidos en las elecciones, a la distribución de los escaños asignados.

18.- Cohesión social: interconexión entre los diferentes grupos y agentes sociales.

19.-Comisión Constitucional:

20.-Comisiones: grupo de trabajo, integrado por representantes de los diferentes partidos políticos, creada para informar y discutir sobre un asunto concreto.

21.-Congreso de los Diputados: es la Cámara baja de las Cortes Generales, el órgano constitucional que representa al pueblo español. Se reúnen para sesiones en el Palacio de las Cortes, ubicado en la plaza de las Cortes de Madrid.

22.-Conflicto de atribuciones: controversia por la titularidad de la competencia sobre una materia entre diferentes órganos administrativos.

23.-Conflictos de competencias:

, en este caso, de la Administración.

27.-Controvertida: polémica.

28.-Coordinación: organización, combinación, armonización o acoplamiento.

29.-Corporaciones de derecho público: órganos de gobierno y administración de los diferentes entes.

30.-Cortes Generales Españolas: órgano que ejerce la potestad legislativa en España, compuesto por el Congreso de los Diputados y el Senado.

31.-Crédito público: financiación pública.

32.-Cuencas intercomunitarias: cuencas hidrográficas cuyo ámbito territorial abarca más de una Comunidad Autónoma.

33.-Derecho de petición: facultad que pertenece a toda persona de dirigirse a los poderes públicos para hacerles conocer un hecho o un estado de cosas y para reclamar su intervención.

34.-Demanio: el conjunto de bienes de titularidad pública, afectados al uso general o al servicio público.

35.-Demográfico: lo relativo al estudio estadísticamente la estructura y la dinámica de las poblaciones, así como los procesos concretos que determinan la formación, la conservación y la desaparición de las poblaciones.

36.-Derechos políticos: derechos de participación en el proceso político en general, así como con carácter individual derecho de sufragio activo y pasivo (derecho a votar y a presentarse en unas elecciones para ser votado).

37.-Derecho propio: derecho característico de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

38.-Dictamen: opinión técnica y experta que se da sobre un hecho o una cosa generalmente emitida por una comisión u órgano encargado del análisis y estudio concreto de un asunto.

39.-Economía social: conjunto de las actividades económicas y empresariales, que en el ámbito privado llevan a cabo aquellas entidades que, persiguen bien el interés colectivo de sus integrantes, bien el interés general económico o social, o ambos.

40. Emancipación: se refiere a toda aquella acción que permite a una persona o a un grupo de personas acceder a un estado de autonomía por cese de la sujeción a alguna autoridad o potestad.

41.-Escaño: puesto o asiento de los parlamentarios en las cámaras de representación.

42. Fuero de Baylío: costumbre que rige en determinados pueblos de Extremadura y en la ciudad autónoma de Ceuta, y que afecta al régimen económico matrimonial, en virtud de la cual pasan a ser comunes todos los bienes aportados por los contrayentes al matrimonio y se dividirán por la mitad al liquidarse la sociedad conyugal, como consecuencia de la separación, divorcio o muerte de uno de los cónyuges.

43.- Homogeneidad: igualdad, situar un conjunto de personas o cosas al mismo nivel.

44.- Identidad colectiva: valores históricos y etnológicos, que han derivado en una forma de vida y de trabajo determinadas, configuradores de una identidad colectiva en el territorio.

45.-Identidad de género: alude al género con el que una persona se identifica.

46.-Incompatibilidad: imposibilidad de ejercer, por algunos miembros del Gobierno u otros cargos representativos, determinadas actividades durante su mandato.

47.-Iniciativa legislativa: derecho de hacer una propuesta o iniciar el procedimiento para la aprobación de una ley.

48.-Indemnización: cuantía económica con la que se debe compensa por los perjuicios causados en las personas o bienes.

49.-Innovadores: novedosos, originales.

50.-Inviolable: seguro, protegido, inmune, intangible, sagrado.

51.-Jurisdicción contencioso-administrativa la destinada al conocimiento y

aplicación del Derecho en el orden administrativo o del Derecho administrativo, es decir, el referente al conjunto normativo destinado a la regulación de la actividad de la Administración pública en su versión contenciosa o de control de la legalidad y de sometimiento de ésta a los fines que la justifiquen. Así como para atender los recursos de los administrados contra resoluciones de la administración que consideran injustas.

52.- Justiprecio: indemnización por la pérdida de los bienes y derechos expropiados, y es un elemento esencial de la expropiación, que diferencia esta de la confiscación, en la que hay pérdida de la propiedad del particular pero no existe indemnización.

53.-Lacustre: lo relativo a los lagos.

54.-Ley Orgánica son leyes orgánicas las relativas al desarrollo de los derechos fundamentales y de las libertades públicas, las que aprueben los Estatutos de Autonomía y el régimen electoral general y las demás previstas en la Constitución. Además, las leyes orgánicas, para su aprobación, modificación o derogación exigirán mayoría absoluta en el Congreso en una votación final sobre el conjunto del proyecto.

55.-Mayoría absoluta: se entiende exigida cuando la votación sobre un asunto sometido a su consideración requiere, para su aprobación, una mayoría igual o superior a la mitad más uno de los miembros del órgano en cuestión.

56.- Órgano colegiado: órgano integrado por varias personas.

57.-Pleno: órgano compuesto por todos los miembros de las Cámara o Asamblea.

58.- Presunción de legitimidad: se refiere a que los actos administrativos no necesitan de un control previo judicial previo para ser obligatorios, porque ese control solo es posible cuando la administración ya haya decidido de manera ejecutoria.

59.-Potestad expropiatoria: capacidad de llevar a cabo la transferencia coactiva de la propiedad privada desde su titular al Estado, mediante indemnización, concretamente, a un ente de la Administración Pública dotado de patrimonio propio. Puede expropiarse un bien para que éste sea explotado por el Estado o por un tercero.

60.-Potestad legislativa: capacidad de dictar normas con rango de ley.

61.-Potestad reglamentaria: facultad de dictar disposiciones generales de rango inferior a la ley.

62.-Potestad sancionadora: facultad de la Administración de imponer una multa o cualquier otra sanción a un administrado como consecuencia de una conducta ilegal, a resultados de un procedimiento administrativo, y con una finalidad puramente represora.

63.- Prelación: preferencia.

64.-Promulgadas: proclamadas.

65.-Responsabilidad patrimonial: obligación que tiene el Estado español de reparar o de responder por el daño causado por el funcionamiento de alguna de las administraciones. Esta responsabilidad patrimonial presupone la existencia de un daño que ha afectado al patrimonio de un sujeto y la existencia de un derecho o interés protegido.

66.- Senado: es la Cámara baja de las Cortes Generales, que ostenta la representación territorial.

67.- Signatarios: firmantes.

68.- Sufragio universal, libre, igual, directo y secreto: derecho político y constitucional a votar a los cargos públicos. Podemos diferenciar entre sufragio activo, que es el que determina quienes tienen derecho al ejercicio del voto y pasivo, que se refiere a quienes y en qué condiciones tienen derecho a ser elegidos.

69.- Telemáticos: estudio, diseño, gestión y aplicación de las redes y servicios de comunicaciones, para el transporte, almacenamiento y procesamiento de cualquier tipo de información (datos, voz, vídeo, etc.), incluyendo el análisis y diseño de tecnologías y sistemas de conmutación.

70.-Tribunal Constitucional: órgano constitucional que ejerce la función de supremo intérprete de la Constitución Española de 1978.

71.-Tribunal de Cuentas: órgano fiscalizador de las cuentas y la gestión financiera del Estado.

TEST COMPRENSIÓN TEMA 3

1.- El Estatuto de Autonomía de Extremadura, esta estructurado en:

- a) Un Título Preliminar, 6 Títulos más numerados, 7 disposiciones adicionales, 1 disposición derogatoria y 1 disposición final.
- b) 7 Títulos, 7 disposiciones adicionales, 1 disposición derogatoria y 1 disposición final. Un Título Prelimina

2.- Señala la respuesta correcta. Extremadura, se constituye en Comunidad Autónoma...

- a) Como expresión de su identidad regional histórica y por voluntad democrática de todos los españoles.
- b) Como expresión de su identidad regional prehistórica y por voluntad democrática de todos los extremeños.
- c) Como
- d) Como expresión de su idiosincrasia regional histórica y por voluntad democrática de los extremeños.

3.- La Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de sus instituciones...

- a) Asume el ejercicio de su autogobierno regional.
- b) Asume el ejercicio de su autogobierno nacional.
- c) Asume el ejercicio de su soberanía regional.
- d) Asume la defensa de sus fronteras y valores.

4.- Los poderes de la Comunidad Autónoma de Extremadura emanan...

- a) Del pueblo.
- b) De la Constitución.
- c) De su Estatuto de Autonomía.
- d) c) Todas las respuestas son correctas.

5.- Respecto a la regulación de la distribución competencial entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura que lleva a cabo el Estatuto de Autonomía, pueden distinguirse las siguientes competencias....

- a) Exclusivas, de desarrollo legislativo y ejecución o de ejecución.
- b) Concurrentes, de desarrollo normativo y ejecución o de ejecución.
- Exclusivas y de desarrollo normativo y

6.- Según el Estatuto, es competencia asumida por la Comunidad Autónoma de Extremadura con carácter exclusivo...

- a) Montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias.
- b) Prensa, radio y televisión y otros medios de comunicación
- c) Conservación, defensa y protección del Fuero de Baylío e instituciones de derecho consuetudinario.
- d) Sistema penitenciario.

7.- Según el Estatuto, cuál de las siguientes no es una competencia de desarrollo normativo y ejecución...

- a) Regulación del abastecimiento, saneamiento y depuración de las aguas.
- b) Industrias agroalimentarias.
- c) Universidades públicas y privadas.
- d) Instalaciones radioactivas de segunda y tercera categorías.

8.- Según el Estatuto, cuál de las siguientes es una competencia de ejecución...

- a) Especialidades del procedimiento administrativo.
- b) Ordenación de la Hacienda de la Comunidad Autónoma.
- c) Propiedad intelectual e industrial.
- d) Colegios profesionales y ejercicio de profesiones tituladas.

9.- Según el Estatuto, corresponden a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en las materias de su competencia, el ejercicio de las actividades de:

- a) Policía.
- b) Servicio público.
- c) Fomento.
- d) Todas las anteriores respuestas son correctas.

10.- Son instituciones estatutarias....

11.- La Asamblea de Extremadura, según el Estatuto, goza de autonomía...

- a) Reglamentaria y presupuestaria.
- b) Organizativa y disciplinaria.
- c) Reglamentaria, presupuestaria, administrativa y disciplinaria.
- d) Reglamentaria, presupuestaria, organizativa y disciplinaria.

12.- Respecto a las elecciones a la Asamblea de Extremadura, la circunscripción electoral es...

- a) El municipio.
- b) La Provincia.
- c) La Mancomunidad de Municipios que corresponda.
- d) La Comunidad Autónoma.

13.- El Presidente es elegido por...

- a) La Asamblea
- b) El Rey.
- c) Es elegido por la Asamblea y nombrado por el Rey.
- d) Las opciones a y c son correctas.

14.- No se encuentra entre las causas de cese del Presidente:

- a) La aprobación de una moción de censura.
La dimisión voluntaria presentada por

15.- Cuál de las siguientes atribuciones no corresponden a la Junta de Extremadura:

- a) Ejecutar las secciones del Presupuesto de la Comunidad en los términos que establezca la Ley.

- b) Remitir a la Asamblea la información que ésta requiera del Gobierno o Administración regionales.
- c) Resolver los conflictos de competencias entre corporaciones locales cuando no se haya establecido reserva a favor del Estado.
- d) Establecer la política general de la Comunidad Autónoma en relación con las competencias asumidas, dirigir la Administración regional y ejercer la potestad reglamentaria y la función ejecutiva.

16.- La Junta de Extremadura, está compuesta:

- a) El Presidente y los Vicepresidentes.
- b) El Presidente, los Vicepresidentes, de haberlos y los Diputados.
- c) El Presidente, los Vicepresidentes, de haberlos, y los Consejeros.
- d) Ninguna de las anteriores respuestas es cierta.

17.- Según el Estatuto, la sede del Consejo Consultivo se encuentra en:

- a) Mérida.
- b) Cáceres.
- c) Badajoz.
- d) Plasencia.

18.- Según el Estatuto, la sede del Consejo de Cuentas se encuentra en:

- a) Mérida.
- b) Cáceres.
- c) Badajoz.
- d) Plasencia.

19.- Según el Estatuto, en relación al Consejo Económico y Social, una Ley de la Asamblea regulará su:

- a) Composición y funcionamiento.
- b) Régimen jurídico, organización y funcionamiento.
- c) Composición, competencias, régimen jurídico, organización y funcionamiento.
- d) Ninguna de las anteriores es correcta.

20.- Según el Estatuto, la sede del Personero del Común se encontrará en:

- a) Mérida.
- b) Cáceres.
- c) Badajoz.
- d) Plasencia.

SOLUCIONES TEST COMPRENSIÓN TEMA 3

1. d)	6. c)	11. c)	16. c)
2. c)	7. b)	12. b)	17. c)
3. a)	8. c)	13. d)	18. b)
4. d)	9. d)	14. d)	19. c)
5. d)	10. c)	15. b)	20. d)

